

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0658-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Tejeda Cid e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir en las facultades del Congreso en materia de deuda pública, que para la celebración de empréstitos y otorgamiento de garantías sobre el crédito de la Nación, se requerirá la autorización de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, asimismo, el monto no podrá ser superior al límite del crecimiento de los ingresos tributarios para el ejercicio fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. En materia de deuda pública, para:</p> <p>1o. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo.</p>	<p align="center">DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>VIII...:</p> <p>1o...</p> <p>Para la celebración de empréstitos y otorgamiento garantías sobre el crédito de la Nación, se requerirá previamente la autorización de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. El monto no podrá ser superior al límite del crecimiento de los ingresos tributarios para el ejercicio fiscal.</p>

<p>2o. ... a 4o. ...</p> <p>IX. ... a XXXI. ...</p>	<p>2o...</p> <p>3o...</p> <p>4o...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se deberán hacer las adecuaciones necesarias a la Ley Federal de Deuda Pública Federación y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>

Alondra Hernández